

**INFORMACIÓN SOBRE DERECHO INASISTENCIA A CLASE
DÍA 8 DE MARZO 2023**

Estimados/as padres/madres/tutores legales

De acuerdo con Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su **Disposición final primera**. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. establece:

1. Cinco. El último párrafo del artículo octavo queda redactado en los siguientes términos:

En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar **avaladas por más de 20 alumnos o alumnas**, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.

3. En todo caso, **los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho** de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, **así como** a los alumnos o las alumnas que **no dispongan** de la preceptiva **autorización** de sus padres, madres, tutores o tutoras.

4. Las **decisiones colectivas** de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, **deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales**.

5. Los **centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas** adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión. Con tal motivo y de acuerdo con el punto 8 de dicho artículo les informamos que el **día 27 de febrero** el alumnado cumplimentó el punto 2 de dicho artículo registrando un escrito avalado por más de 20 alumnos/as, **pudiendo por tanto ejercer dicho derecho** y haciendo hincapié en la imposibilidad de que el alumnado menor de edad abandone el centro y nuestra obligación de custodia.

Lo que informo para su general conocimiento.

Atentamente,

Elda, 27 de febrero de 2023

Cristóbal Melgarejo Romero
Director